

## ACTA N° 108 – Consejo Provincial de Relaciones Laborales

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 22 días del mes de Abril de 2022, en las instalaciones de FOMICRUZ, siendo las 10:20 horas, previamente citados, se reúnen los integrantes del Consejo Provincial de Relaciones Laborales (Co.P.Re.L.), creado por el convenio colectivo de Trabajo, homologado por los decretos N° 2188/09 y 1612/12, encontrándose presentes por el Poder Ejecutivo Provincial, la Ministra Secretaria General de la Gobernación, Sra. Claudia MARTÍNEZ, titular del D.N.I. N° 16.711.213, la Secretaria de Estado de Gestión Pública, Sra. Julia RUIZ, titular del D.N.I. N° 13.777.902, el Secretario de Estado de Mediación y Asuntos Estratégicos, Sr. Pablo ULLOA, titular del D.N.I. N° 22.427.038, el Subsecretario de Informática, Sr. Walter CHATELAIN, titular del D.N.I. N° 21.737.934, por U.P.C.N. lo hace la Sra. Angela PICCININI titular del D.N.I. N° 28.340.963, Por A.P.A.P. lo hace el Sr. Víctor ANDRADE, titular del D.N.I. N° 23.359.922, por A.T.E., la Sra. Sandra SUTHERLAND, titular del D.N.I. N° 20.921.365 y el Sr. Carlos GARZÓN, titular del DNI N° 34.959.415.

Oficia de secretario técnico el Sr. Alejandro Chinchilla.

### Toma la palabra el PE

En la paritaria acordamos reunirnos en esta mesa, para discutir jornada laboral, como así también el Art. 187 (Sumarios). Entendemos que la jornada esta definida en el CCT, pero deberíamos tratar en los aspectos especiales que algunos Ministerios poseen. A continuación, el PE comparte la propuesta.

Se debate sobre el tema.

### Toma la palabra ATE

Estamos de acuerdo con la propuesta, sólo faltaría colocar el porcentaje de diferenciación de las horas.

Después de un debate de la propuesta, las partes acuerdan:

## TITULO V – MODALIDADES OPERATIVAS

### JORNADA LABORAL DEFINICIÓN EN EL CCT GENERAL

ARTÍCULO N° 56: La Jornada Laboral. La extensión de la jornada de trabajo no podrá ser superior a las CIENTO VEINTE (120 hs.) mensuales, conforme los diferentes niveles de funciones o responsabilidades de los trabajadores/as comprendidos en este convenio, con excepción de las que puedan establecerse en menos por los convenios sectoriales para las tareas que sean consideradas riesgosas o insalubres, o que por la índole de la actividad requieran un tratamiento diferenciado.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a DOCE (12) horas. La autoridad de cada jurisdicción o entidad distribuirá las horas de trabajo teniendo en consideración la índole de la actividad y las circunstancias permanentes o temporarias que resulten atendibles, previa consulta a la representación gremial, sin menoscabo de lo que se establezca en los convenios colectivos sectoriales.

### REGLAMENTO JORNADA LABORAL

Se establece como Jornada Laboral, Simple Normal y Habitual, puede corresponder a una semana calendario o no calendario.



A series of handwritten signatures in black ink, representing the various parties involved in the meeting. The signatures are written over a horizontal line. There is a small circular stamp with the number '1' in the center, located below the signatures.

Se establece como Jornada Laboral, Simple Normal y Habitual, puede corresponder a una semana calendario o no calendario.

La jornada calendario se desarrolla de lunes a viernes de 06 a 21 horas con una duración total de 120 horas.

Puede desarrollarse en los distintos organismos de la Administración Central Provincial teniendo en cuenta las diferentes modalidades en cada uno de ellos.

La jornada no calendario incluye las 24 horas del día, todos los días del año con modalidades a cubrir por diagrama de turnos o cronogramas de trabajo, con una duración de 120 horas mensuales.

**JORNADA NOCTURNA:** Se entenderá por tal jornada, la que se desarrolla dentro de su carga horaria habitual, entre las 21 horas y las 06 horas del día siguiente con una duración máxima de ciento veinte (120) horas mensuales y 6 (seis) horas diarias, según cronograma o diagrama de turnos, sujeto a las necesidades del área y la función del trabajador/a.

La duración ciento veinte 120 horas mensuales se fundamenta en la protección del estado de salud del trabajador/a. La evaluación periódica psicofísica será efectuada por la autoridad de contralor pertinente (Salud Laboral o Medicina del Trabajo).

**JORNADA MIXTA:** Se entenderá por Jornada Mixta aquellas que de forma habitual y permanente alternen horas diurnas/vespertinas con nocturnas, contando con el consentimiento expreso del Trabajador/a. En este caso se abonará cada hora nocturna, según fórmula establecida en el presente Acuerdo.



**FERIADOS:** Los días feriados y no laborables serán todos los comprendidos en la Ley N° 21.329 y sus modificaciones o la que la reemplace a futuro, el día 27 de julio de cada año, día del Empleado Público provincial instituido por Ley N° 420, los aniversarios fundacionales de cada localidad de la provincia en que el trabajador/a cumpla funciones, feriados y asuetos declarados por ley o decreto del poder ejecutivo provincial.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas.

Cuando la jornada incluya horarios nocturnos, sábados, domingos, feriados y días no laborales dentro de su carga horaria, tendrá una remuneración adicional como se detalla a continuación:

- a) La jornada laboral semana calendario se desarrolla de lunes a viernes con una duración de 6 horas diarias (30 horas semanales).
- b) La jornada laboral no calendario se establecerá teniendo en consideración las particularidades de los servicios distribuidos en base al principio de igualdad, equidad y oportunidad.
- c) La jornada laboral no calendario dentro de la carga horaria de cada trabajador/a que se cumpla en el horario nocturno, los días sábados, domingos, feriados y no laborales tendrán una remuneración adicional además de su salario diario habitual, según la siguiente fórmula:

**BASE DE CÁLCULO**

**Fórmula: (BÁSICO + ZONA) / 20= 1 JORNADA DE TRABAJO.**

Para calcular el salario diario se tendrá en cuenta la sumatoria de: Sueldo básico del trabajador/a según situación de revista, más adicional por zona dividido por 120 que son las horas del mes que se abonan y multiplicando por 6 que son la cantidad de horas que tiene su jornada laboral.

*[Handwritten signatures and initials]*

### Jornada Nocturna

Del 75% de la jornada diaria habitual cuando las tareas se cumplan de 21 a 06 horas (jornada nocturna).

Jornada días Sábados hasta las 13hs.

Del 50% de la jornada diaria habitual para los días sábados desde las 06 hasta las 13 hs.

Jornada días Sábados después de las 13 hs., Domingos, Días no laborales y Feriados

Del 100 % de la jornada diaria habitual para los sábados después de las 13 hs, domingos, feriados y no laborables.

### Disposiciones Generales

Aquellas áreas donde se implemente este Acuerdo de remuneración diferenciada, deberán informar en tiempo y forma a las áreas de Personal de sus organismos de dependencia, la nómina de trabajadores/as que les corresponda este beneficio, con la particularidad que amerita cada jornada laboral diferenciada, para que esto sea informado al ente liquidador de haberes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1º de Abril del corriente año.

El Poder Ejecutivo y las partes sindicales acuerdan aprobar el presente acuerdo.

Si no más temas que tratar, se da por finalizada la sesión, convocando a las partes a una nueva reunión para el día 3 de mayo; a las 10:00 horas, en éste mismo lugar

Se firman diez (10) copias de un mismo tenor.

